



## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I – ANTECEDENTES**

ARTICULO 1. IDENTIFICACION.

ARTICULO 2. AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

### **CAPITULO II - PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS**

ARTICULO 3. PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 4. OBJETIVOS.

### **CAPITULO III - LA PERSONA JURIDICA.**

ARTICULO 5. NOMBRE.

ARTICULO 6. DOMICILIO.

ARTICULO 7. NACIONALIDAD.

ARTICULO 8. NATURALEZA JURIDICA.

ARTICULO 9. OBJETO O CAPACIDAD DE EJERCICIO O DE OBRAR.

ARTICULO 10. PATRIMONIO.

10.1 APORTE O CUOTA INICIAL

10.2 CUOTA DE SOSTENIMIENTO ORDINARIA

10.3 BIENES EN GENERAL.

10.4 INGRESOS POR ACTIVIDADES.

10.5 DONACIONES.

10.6 ADMINISTRACION.

ARTICULO 11. DURACION.

ARTICULO 12. NACIONALIDAD.

### **CAPITULO IV - COLEGIADOS O MIEMBROS DEL COLEGIO**

ARTICULO 13. REQUISITOS.

ARTICULO 14. DERECHOS.

ARTICULO 15. OBLIGACIONES.

ARTICULO 16. REGIMEN DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS

ARTICULO 17. REGIMEN DE LOS COLEGIADOS HONORARIOS.

ARTICULO 18. SUSPENSION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

ARTICULO 19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

ARTICULO 20. EFECTOS DE LA SUSPENSION O DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

### **CAPITULO V – ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 21. DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 22. LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

22.1 COMPOSICION.

22.2 CARGOS – PRESIDENTE Y SECRETARIO

22.3 COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION

22.4 FUNCIONES.

22.5 REUNIONES

22.5.1 ORDINARIAS.

22.5.2 EXTRAORDINARIAS.

22.5.3 ESPECIALES.

22.6 VOTO.

22.7 NO HAY QUORUM CON MOROSOS.

22.8 ACTAS.

22.9 LIBRO DE ACTAS.

22.10 OBLIGATORIEDAD.

ARTICULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

23.1 COMPOSICION.

23.2 DIGNATARIOS.

23.3 PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

23.4 VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA.

23.5 SECRETARIO DE LA JUNTA.

23.6 VOCALES DE LA JUNTA.

23.7 ELECCION DE DIGNATARIOS.

23.8 REQUISITOS.

23.9 PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

23.10 REPRESENTACION.

23.11 FUNCIONES.

23.12 REUNIONES.

23.12.1 REUNIONES ORDINARIAS.

23.12.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

23.12.3 REUNIONES ESPECIALES

23.12.4 REUNIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES

23.13 ACTAS.

23.14 LIBRO DE ACTAS

23.15 OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 24. EL DIRECTOR EJECUTIVO.

24.1 ELECCION

24.2 REQUISITOS

24.3 FUNCIONES

24.4 REMUNERACIÓN.

ARTICULO 25. SUBDIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO 26. REPRESENTACIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 27. LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 28. REGLAMENTACIÓN

ARTICULO 29 CONSEJO ASESOR PERMANENTE

ARTICULO 30. DE LAS REGIONALES Y SUS JUNTAS DIRECTIVAS.

30.1 NUMERO

30.2 COMPOSICIÓN

30.3 REQUISITOS

30.4 ELECCIÓN

30.5 PERIODO

30.6 FUNCIONES

30.7 REUNIONES

## **CAPITULO VI - ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES**

ARTICULO 31 PERIODO PRESUPUESTAL  
ARTICULO 32 BALANCES E INVENTARIOS.  
ARTICULO 33 LIBROS DE CONTABILIDAD  
ARTICULO 34 COBRO DE LOS INGRESOS.  
ARTICULO 35 MORA.  
ARTICULO 36 INTERESES MORATORIOS.  
ARTICULO 37 PRESUPUESTO ANUAL.  
ARTICULO 38 CAJAS MENORES  
ARTICULO 39 MANEJO DEL DINERO EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.

## **CAPITULO VII - ORGANOS DE CONTROL**

ARTICULO 40 LA REVISORÍA FISCAL.  
ARTICULO 41 REVISOR FISCAL SUPLENTE.

## **CAPITULO VIII - EXTINCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 42 DISOLUCIÓN.  
ARTICULO 43 LIQUIDACIÓN.



## ESTATUTOS DEL COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS

### CAPITULO I ANTECEDENTES

**ARTICULO 1. IDENTIFICACION. EI COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS**, es una asociación civil sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., integrado por profesionales odontólogos titulados por una universidad reconocida por el Estado Colombiano u homologados por él. En los presentes ESTATUTOS cuando se use la palabra **COLEGIO** se entenderá **COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS**.

**ARTICULO 2. AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.** La **ASAMBLEA GENERAL** del **COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS**, reunida el día cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2.005) aprobó por **UNANIMIDAD** los presentes **ESTATUTOS**, tal como consta en el **ACTA** de constitución de fecha seis (6) de diciembre del año 2.005.

### CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. EI COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTÓLOGOS** Tiene estructura y funcionamiento democráticos, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a los de solidaridad, equidad, unidad, eticidad, eficacia, transparencia, participación, y pluralidad. Puede desempeñar las funciones públicas que, eventualmente, le deleguen las autoridades competentes de acuerdo con la ley.

#### **ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.**

4.1 Propender por el mejoramiento de la salud oral de la población Colombiana.

4.2 Velar para que la profesión de la Odontología se ejerza con sujeción a los principios éticos y legales.

4.3 Velar por los intereses del gremio odontológico, auspiciar el mejoramiento de las condiciones de la práctica y del ejercicio profesional y por el cumplimiento de los derechos laborales de los profesionales en sus relaciones de trabajo.

4.4 Promover el intercambio científico entre los Colegiados y de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras, que sean sus pares.

4.5 Apoyar a las asociaciones científico-gremiales, a las de profesionales y de intereses que formen sus miembros, y promover su mejoramiento económico y profesional.

4.6 Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el COLEGIO, absolver las consultas que cualesquiera personas e instituciones le formulen en materia de su competencia y en otros

asuntos que las leyes indiquen, sin perjuicio de las que correspondan a los órganos de la Administración Pública,

4.7 Fomentar el mejoramiento de la calidad académica de los programas universitarios Odontología.

4.8 Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica del Profesional de la Odontología y sus especialidades.

4.9 Formular parámetros y apoyar las medidas que impidan la competencia desleal entre los miembros del Colegio Colombiano de Odontólogos.

4.10 Difundir en la comunidad, mediante publicaciones y asesorías, el mayor y mejor conocimiento de la promoción de la salud en cuanto a prevención de enfermedades orales.

4.11 Ejercer las funciones que la Administración Pública le asigne y colaborar en la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que se le soliciten o que por iniciativa propia promueva..

4.12 Impulsar y colaborar en la ejecución de estudios que permitan establecer las necesidades reales de la población en el campo de la Salud Oral y recomendar al Estado políticas consecuentes con esos estudios.

4.13 Adoptar la organización que le permita cumplir eficazmente sus propias funciones y las públicas que le sean delegadas.

4.14 Velar por la unidad e integración de los odontólogos y procurar por la dignidad del gremio y auspiciar auténticos nexos de solidaridad y ayuda mutua entre los profesionales.

4.15 Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, para lograr el fortalecimiento de los lazos de unión y fraternidad.

## **CAPITULO III LA PERSONA JURIDICA**

**ARTICULO 5. NOMBRE.** El nombre de la persona jurídica es **COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS**, y sus siglas son **CCO**.

**ARTICULO 6. DOMICILIO.** Su domicilio es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Podrá crear regionales en otras ciudades del país.

**ARTICULO 7. NACIONALIDAD.** Es una persona Jurídica de nacionalidad Colombiana.

**ARTICULO 8. NATURALEZA JURIDICA.** El COLEGIO es una **ASOCIACIÓN** de derecho privado sin ánimo de lucro

**ARTICULO 9. OBJETO O CAPACIDAD DE EJERCICIO O DE OBRAR.**

**EL COLEGIO** tendrá como objeto principal el desarrollo de actividades relacionadas en el ARTÍCULO 4 de estos **ESTATUTOS** y además podrá realizar toda clase de actividades relacionadas con la **ODONTOLOGIA**, entre ellas:

**9.1** Reunir y asociar a los profesionales odontólogos.

**9.2** Estimular y apoyar los estudios de investigación científica.

**9.3** Estimular el fomento, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación en la Salud Oral.

**9.4** Realizar, promover y auspiciar publicaciones, conferencias, e investigaciones.

**9.5** Asesorar a otras entidades con objetivos similares o relacionados con esta área de la salud.

**9.6** Realizar actividades afines o complementarias a las anteriores.

**9.7** Actuar como ente asesor y cualificador.

**PARAGRAFO PRIMERO. CAPACITACION.** El **COLEGIO** en cuanto al tema de la capacitación la podrá realizar pero únicamente como educación informal. No se podrán realizar actividades propias del Sistema Nacional de Salud.

**PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIONES.** -El **COLEGIO** no prestará servicios de salud

-Se prohíbe al **COLEGIO** ser garante de obligaciones económicas de sus asociados y de terceros como por ejemplo, avalista, codeudora, deudora solidaria, fiadora, y/o hipotecante, constituyente prendaria etc.

En desarrollo de su objeto podrá realizar toda clase de actos, y/o negocios jurídicos tendientes a ejecutar directa o indirectamente su objeto principal, tales como, suscribir toda clase de títulos valores, celebrar contratos de mandato representativo o sin representación, comprar, vender, celebrar contratos de seguros, de depósito, de mutuo con o sin interés, de hospedaje, de prenda con o sin tenencia del acreedor, de anticresis, de fiducia, de cuenta corriente, de edición, de depósito de ahorro a termino o a la vista, cartas de crédito, de transporte, de hipoteca, de permuta, recibir donaciones, realizar cesión de derechos y/o obligaciones, de arrendamiento y/o alquiler, contratos de comodato, de trabajo, de prestación de servicios, importar, exportar, distribuir, comercializar, invertir en toda clase de documentos, celebrar daciones en pago, y en general, toda clase de actos, o negocios jurídicos que estime necesarios y/o convenientes para el desarrollo directo o indirecto de su objeto, relativo a toda clase de bienes corporales o incorporales

**ARTICULO 10. PATRIMONIO.** Es el conjunto de derechos y obligaciones que puede ser titular el **COLEGIO**, como los bienes tangibles e intangibles de su propiedad.

El patrimonio estará conformado principalmente por:

**10.1 APORTES O CUOTA INICIAL.** Para ser miembro se requiere que el interesado haga un aporte inicial al **COLEGIO**, cuyo monto será definido por la Junta directiva

**10.2 CUOTAS DE SOSTENIMIENTO ORDINARIAS.** El valor de las cuotas ordinarias periódicas por año fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre será definido por la Junta directiva

**10.3 BIENES EN GENERAL.** Por toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, adquiridos a título gratuito u generoso.

**10.4 INGRESOS POR ACTIVIDADES.** Los excedentes capitalizados que resultaren de cada período contable. Y por los ingresos que se recauden por actividades desarrolladas dentro de su objeto social.

**10.5 DONACIONES.** Toda clase de donaciones y contribuciones que reciba de sus miembros y/o terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas, o privadas, nacionales o extranjeras, en dinero o en especie. Las cuales deberán estar sujetas a beneficio de inventario, de acuerdo con la ley.

**10.6 ADMINISTRACION.** La Administración del patrimonio está a cargo de la Asamblea General de Miembros Activos, la cual delegará en el Director Ejecutivo o Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes o de corporaciones de ahorro y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos del Colegio.

**ARTICULO 11. DURACION.** La duración de la persona jurídica será hasta el día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil ciento cinco (2.105).

**ARTICULO 12. NACIONALIDAD.** El **COLEGIO** se constituye como una persona jurídica de nacionalidad colombiana.

## **CAPITULO IV COLEGIADOS O MIEMBROS DEL COLEGIO**

**ARTICULO 13. REQUISITOS.** Los requisitos para ser miembro no son iguales para todas las modalidades de sus miembros, por lo que se requiere cumplir con los que se exijan para cada una de las modalidades de miembro. Los requisitos específicos que debe cumplir la persona que aspire a pertenecer a cada una de las categorías de miembros se relacionan en los artículos siguientes, en este artículo se hace el listado general.

**PARÁGRAFO:** Las condiciones de acceso al **COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTÓLOGOS** son las taxativamente consagradas en estos Estatutos, son objetivas y, por lo tanto, ningún odontólogo **titulado** podrá ser objeto de tratamiento diferencial.

<b>REQUISITOS (ART. 13)</b>	
1	Ser Odontólogo
2	Tener título de Universidad colombiana legalmente aprobada o extranjera homologado legalmente en Colombia
3	Obtener la autorización o la aprobación de la Junta Directiva Nacional, función que la Junta puede delegar en Comités.
4	Estar a Paz y Salvo por obligaciones con el COLEGIO
5	No haber sido sancionado con exclusión o suspensión del COLEGIO
6	Cancelar el aporte inicial y la cuota de sostenimiento ordinaria por año
7	20 años o más de servicios distinguidos al Colegio o a la profesión
8	Ser un miembro colegiado activo.

En estos ESTATUTOS se usan como **sinónimos** la palabra **MIEMBRO** y la palabra **COLEGIADO**.

**ARTICULO 14. DERECHOS.** Los derechos específicos que tiene cada miembro dependen de la categoría o clase de miembros que sea. En este artículo los derechos se relacionan de modo general, y en los artículos siguientes se especifica los derechos que tiene cada clase de miembros ya que no todos tienen los mismos derechos.

#### **DERECHOS**

1	Participar de las actividades del Colegio.
2	Participar de los beneficios académicos y / o científicos.
3	Obtener el certificado de membresía del COLEGIO
4	Ser elegible en cargos directivos o administrativos
5	Ser elegible para integrar comités
6	Asistir a eventos científicos, académicos y/o culturales.
7	Asamblea. Asistir con voz y voto.
8	Ser exento de pagar cuotas de sostenimiento

**ARTICULO 15. OBLIGACIONES.** Las obligaciones específicas que tiene cada miembro dependen de la categoría o clase de miembros que sea. En este artículo las obligaciones se relacionan de modo general, y en los artículos siguientes se especifica las obligaciones que tiene cada clase de miembros de acuerdo con la categoría a que pertenezca.

<b>OBLIGACIONES</b>	
1	Asistir a la Asambleas, Juntas, Comités, comisiones de las que sea miembro y cumplir sus funciones
2	Ejercer la profesión cumpliendo el Código de Ética del Odontólogo Colombiano.
3	Informar al COLEGIO la dirección de su residencia así como cualquier cambio de ella.
4	Cumplir los ESTATUTOS, reglamentos, decisiones de la Asamblea, y demás órganos y autoridades del Colegio.

## **ARTICULO 16. REGIMEN DE LOS COLEGIADOS ACTIVOS.**

**16.1 REQUISITOS.** Para ser **COLEGIADO ACTIVO** se requiere cumplir con el (los) siguiente(s) requisito(s) del cuadro del **ARTÍCULO 13** de los presentes **ESTATUTOS**: Los requisitos son los números: 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

**16.2 DERECHOS.** Los miembros **COLEGIADOS ACTIVOS** tendrán los derechos que se relacionan en el cuadro del **Artículo 15** de los presentes **ESTATUTOS** identificados con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

**16.3 OBLIGACIONES.** Los miembros **COLEGIADOS ACTIVOS** deberán cumplir con las obligaciones que se relacionan en el cuadro del **ARTÍCULO 15** de los presentes **ESTATUTOS** identificada(s) con el (los) número(s): 1, 2, 3,4, y 5.

## **ARTICULO 17. REGIMEN DE LOS COLEGIADOS HONORARIOS.**

**17.1 REQUISITOS.** Para ser **COLEGIADO HONORARIO** se requiere cumplir con el (los) siguiente(s) requisito(s) del cuadro del **ARTÍCULO 13** de los presentes **ESTATUTOS**: Los requisitos son los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

**17.2 DERECHOS.** Los miembros **COLEGIADOS HONORARIOS** tendrán los derechos que se relacionan en el cuadro del **Artículo 15** de los presentes **ESTATUTOS** identificados con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

**17.3 OBLIGACIONES.** Los miembros **COLEGIADOS HONORARIOS** deberán cumplir con las obligaciones que se relacionan en el cuadro del **ARTÍCULO 15** de los presentes **ESTATUTOS** identificada(s) con el (los) número(s): 1, 2, 3 y 4.

**ARTICULO 18. SUSPENSION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de miembro podrá suspenderse cuando el miembro haya incurrido en hechos o actos que violen los **ESTATUTOS**. En este evento el **COLEGIO** estudiará la gravedad de la situación y podrá decretar la suspensión de la calidad de miembro.

**PARAGRAFO. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.** Para el efecto la Asamblea expedirá el respectivo procedimiento, en el que se garantice el derecho de defensa. El **COMITÉ DISCIPLINARIO** conocerá de los procesos de suspensión en **PRIMERA INSTANCIA**. La **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** conocerá de estos procesos en **SEGUNDA INSTANCIA**.

**ARTICULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de miembro o colegiado podrá suspenderse o perderse cuando:

**19.1 El miembro** haya incurrido en hechos o actos que violen los **ESTATUTOS**.

En este evento el **COLEGIO** estudiará la gravedad de la situación y podrá decretar la pérdida de la calidad de miembro.

**19.2 El miembro** presente su renuncia.

**19.3 Por la muerte** del colegiado.

**PARAGRAFO. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.** Para el efecto la Asamblea expedirá el respectivo procedimiento, en el que se garantice el derecho de defensa. El **COMITÉ DISCIPLINARIO** conocerá de los procesos de pérdida de calidad de miembro en **PRIMERA INSTANCIA**. LA **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** conocerá de estos procesos en **SEGUNDA INSTANCIA**.

**ARTICULO 20. EFECTOS DE LA SUSPENSION O DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.**

**20.1 La PÉRDIDA** de la calidad de miembro producirá los siguientes efectos:

**20.1.1** Cuando un miembro pierda su calidad de miembro perderá todos sus derechos en el **COLEGIO**.



**20.1.2** Si estaba ejerciendo cualquier cargo o participando en cualquier actividad a nombre del COLEGIO, por este solo hecho quedará cesante en el cargo y/o en la actividad, salvo que la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** disponga otra cosa.

**20.1.3.** No tendrá derecho a la devolución de ninguna clase de aporte o cuota que hubiera dado al **COLEGIO**.

**20.2** La **SUSPENSIÓN** de la calidad de miembro producirá los siguientes efectos:

**20.2.1** Cuando se suspenda a un miembro, sus derechos en el **COLEGIO** quedarán también suspendidos.

**20.2.2** Si estaba ejerciendo cualquier cargo o participando en cualquier actividad a nombre del **COLEGIO**, por este solo hecho quedará suspendido en el cargo y/o en la actividad, salvo que la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** disponga otra cosa.

**20.2.3** No tendrá derecho a la devolución de ninguna clase de aporte o cuota que hubiera dado al **COLEGIO**.

## **CAPITULO V ORGANIZACION Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 21. DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS.** Los organismos directivos del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, en línea de autoridad son:

- a) La Asamblea General Nacional.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) La Asamblea Regional.
- d) La Junta Directiva Regional.

**ARTICULO 22. LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.** Es la máxima autoridad del **COLEGIO**. Constituye su cuerpo normativo y establece sus políticas.

**22.1 COMPOSICION.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la persona jurídica. La constituirán todos sus **MIEMBROS**, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y en los **ESTATUTOS**.

**22.2 CARGOS - PRESIDENTE Y SECRETARIO.** En cada Asamblea General se deberá elegirse un Presidente, y un Secretario.

**22.2.1 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.** El Presidente deberá ser un miembro activo que forme parte de la Asamblea General.

El Presidente será el moderador de la reunión dirigiendo su desarrollo ordenado, será el encargado de conceder el uso de la palabra a las personas que deseen intervenir limitando el tiempo de intervención a lo que fuere razonable necesario, evitando la prolongación innecesaria de los participantes. Cuando a su juicio considere suficiente ilustración y discusión de un tema podrá someterlo a votación.

**22.1.2 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.** El Secretario podrá ser o no miembro de la Asamblea General. Será la persona encargada de elaborar las Actas correspondientes a las Asambleas.

**22.3 COMISION DE VERIFICACION Y APROBACION DEL ACTA.** La asamblea elegirá tres personas que voluntariamente deseen aceptar para verificar y aprobar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión.

**22.4 FUNCIONES.** Son funciones de la Asamblea General además de las establecidas en las leyes y los presentes **ESTATUTOS** las siguientes:

**22.4.1. ELECCION DEL PRESIDENTE.** Nombrar y remover libremente al **PRESIDENTE** de la **ASAMBLEA**, fijarle su remuneración en el evento en que los cargos sean remunerados. Mientras la Asamblea no disponga otra cosa este cargo no será remunerado.

**22.4.2** Nombrar y remover libremente a los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**. El período de la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** será: De **DOS (2) AÑOS**. Permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras no se elija su reemplazo.

**22.4.3 ESTADOS FINANCIEROS**. Aprobar o improbar los estados financieros anuales que deberán someter a su consideración la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** y/o el Director Ejecutivo.

**22.4.4 PRESUPUESTO**. Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y las cuotas para atender los gastos ordinarios o extraordinarios.

**22.4.5 ELECCION DE FUNCIONARIOS**. Elegir y remover libremente a:

- Los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**.
- Al Revisor Fiscal y su suplente.
- A los tres (3) miembros del **COMITÉ DE HONOR Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**.

El período para todos estos cargos será de **dos (2) años**, pero permanecerán en ejercicio de los mismos mientras no haya una nueva elección.

**22.4.6 POLITICAS**. Establecer las políticas generales del **COLEGIO**.

**22.4.7 REFORMAS ESTATUTARIAS**. Resolver sobre las reformas a los **ESTATUTOS**, tomada con el voto favorable de los votos que representen más del setenta (70%) de la totalidad de los miembros de la Asamblea de acuerdo con los Estatutos y las normas legales.

**22.4.8 DISOLUCION Y LIQUIDACION**. Aprobar la disolución y liquidación de la persona Jurídica.

**22.4.9 ATRIBUCIONES CONTRACTUALES**. Establecer y modificar las atribuciones para la celebración de contratos y actos jurídicos por parte de la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** y/o del **DIRECTOR EJECUTIVO**. La Asamblea delega, en la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** la facultad para establecer y modificar las atribuciones del **DIRECTOR EJECUTIVO** para la celebración de contratos y actos jurídicos, sin que pueda otorgarle más atribuciones que las de la propia **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**. La Asamblea podrá reasumir o delegar en cualquier momento esta atribución cuando lo considere necesario.

**ATRIBUCIONES**. Se faculta a la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** para autorizar la celebración de actos, contratos y/o negocios jurídicos necesarios y/o convenientes **HASTA POR UN VALOR TOTAL MENSUAL MÁXIMO IGUAL AL CIEN POR CIENTO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO MENSUAL** vigente y solamente con el fin de ejecutarlo en la forma como fue aprobado por la Asamblea General. Por lo tanto la suma total de los actos, contratos o negocios jurídicos ejecutados durante el respectivo mes calendario no podrá exceder del cien por ciento (100 %) valor del presupuesto mensual vigente. Solamente podrá exceder de este límite cuando obligatoriamente por ley los rubros ya presupuestados se incrementen, como en el caso del aumento del salario mínimo, el aumento de prestaciones laborales mínimas etc.

**22.4.10 SANCIONES**. Establecer el régimen de sanciones para los miembros que incumplan sus obligaciones.

**22.4.11 DELEGAR FUNCIONES**. Delegar a la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** las funciones que estime convenientes, dentro de la Ley y los presentes **ESTATUTOS**.

**22.4.12 CUOTAS**. Delegar en la junta directiva para que fije la cuantía de las cuotas de afiliación y de las cuotas de sostenimiento.

**22.4.13** Las demás inherentes a su actividad y que no estén atribuidas a otro órgano o persona, por las leyes, decretos o los **ESTATUTOS**.

**22.5 REUNIONES**. La Asamblea General se reunirá válidamente en los siguientes casos:

**22.5.1 REUNIONES ORDINARIAS**. Son las reuniones normales de la Asamblea General.

**22.5.1.2 EPOCA DE LA REUNIÓN**. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, **dentro de los tres (3) primeros meses del año**. Para estos efectos se entenderá que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

**22.5.1.3 LUGAR**. En la dirección o lugar que se fije en la convocatoria en Colombia.

**22.5.1.4 OBJETO.** El objeto de la reunión ordinaria es examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros, aprobar o improbar las cuentas y balances del último período presupuestal y los informes del Presidente y Revisor Fiscal, si lo hubiere; adoptar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la respectiva vigencia y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales y aquellas que aseguren el interés común de los asociados.

**22.5.1.5 CONVOCATORIA.** Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros que sean parte de la Asamblea, a la última dirección registrada por los mismos en el **COLEGIO**.

La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a **quince (15) días hábiles**.

Se podrá esperar hasta 30 minutos después de la hora convocada para integrar el quórum.

La convocatoria la hará la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, o el Presidente o el Director Ejecutivo o un número de miembros que representen por lo menos el 20 % del total de los miembros de la Asamblea, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere.

**22.5.1.6 QUÓRUM.** Con excepción de los casos en que la ley o los **ESTATUTOS** exijan un quórum o mayoría superior, la asamblea general sesionará con un número plural de sus miembros que representen, **más del cincuenta por ciento (50 %)** de la totalidad de los miembros que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el COLEGIO, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes o representados en la reunión.

**22.5.1.7** Si convocada la Asamblea General ordinaria no puede sesionar por falta de quórum, se esperará una hora posterior a la hora señalada en la primera convocatoria y en ese momento constituirá quórum cualquier número plural de miembros. A partir de este momento independientemente del número de asistentes que se retire, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes y en todo caso, en la convocatoria prevista en el punto 22.5.1.5 deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente mandato.

**22.5.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo ameriten, por convocatoria del Presidente, o el Director Ejecutivo, o de la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, o del Revisor Fiscal (si lo hubiere) o de un número plural de asociados que representen por lo menos, la quinta parte de la totalidad de sus miembros que formen parte de la Asamblea.

**22.5.2.1 CONVOCATORIA.** Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros que son parte de la Asamblea a la última dirección registrada por los mismos. La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a **diez (10) días calendario**.

En la convocatoria se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.

Se podrá esperar hasta 30 minutos después de la hora convocada para integrar el quórum.

**22.5.2.2 REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si convocada la Asamblea General Extraordinaria, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará automáticamente una (1) hora posterior a la hora señalada en la primera convocatoria y en el mismo lugar de la convocatoria inicial. Esta segunda convocatoria sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. Y en todo caso, en la convocatoria prevista deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente mandato.

**22.5.2.3 QUÓRUM.** Con excepción de los casos en que la ley o los **ESTATUTOS** exijan un quórum o mayoría superior, la asamblea general sesionará con un número plural de sus miembros que representen, **más del cincuenta por ciento (50 %)** de la totalidad de los miembros que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el COLEGIO, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes o representados en la reunión.

**22.5.2.4 OBJETO.** Estudiar y resolver las circunstancias extraordinarias que han generado la reunión y que fueron previstos en la convocatoria.

**22.5.2.5 LUGAR.** . En la dirección o lugar que se fije en la convocatoria, en la ciudad de Bogotá.

**22.5.3 REUNIONES ESPECIALES.** Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen la totalidad de los miembros que integran la Asamblea.

**22.5.3.1 LUGAR.** La reunión podrá celebrarse en cualquier sitio o lugar.

**22.5.3.2 OBJETO.** Podrá estudiarse cualquier materia que sea de interés para la Asamblea General.

**22.5.3.3 QUÓRUM DELIBERATORIO.** Es un número plural que represente el 100% de los miembros de la Asamblea.

**22.5.3.4 QUÓRUM DECISORIO.** Tomará decisiones con el voto favorable de los votos que representen más del cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

**22.6 VOTO.** El derecho al voto tendrá la siguiente reglamentación:

**22.6.1 DERECHO AL VOTO.** Tendrán derecho al voto en la Asamblea General todos los miembros que formen parte de la misma, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el COLEGIO

**22.6.2 VALOR DEL VOTO.** El voto de cada miembro tendrá un valor igual a uno (1).

**22.6.3 PERDIDA DEL DERECHO AL VOTO.** El derecho al voto se pierde por:

-Haber perdido la calidad de miembro.

-No presentarse con el pleno uso de sus facultades mentales, las que se presumirán pérdidas por quien haya ingerido licor o sustancias que generen farmacodependencia.

El derecho se recuperará cuando terminen las causales de pérdida del mismo.

**22.6.4 SUSPENSION DEL DERECHO AL VOTO.** Cuando se haya suspendido la calidad de miembro quedará suspendido el derecho al voto y se recuperará cuando termine la suspensión.

**22.6.5 REPRESENTACION.** Todo miembro podrá votar personalmente o hacerse representar en la Asamblea mediante poder. El poder se otorgará por escrito y se indicará en el mismo el nombre del mandante, el del mandatario y las facultades conferidas al mandatario. Un solo miembro activo no deberá tener más del 10% del potencial total de votos para la Asamblea.

**22.7 NO HAY QUORUM CON MOROSOS.** Los miembros que sean parte de la Asamblea que se encuentren en mora con cualquiera de sus obligaciones no podrán integrar el quórum deliberatorio y el quórum decisorio, por lo que no podrán asistir a la misma.

**22.8 ACTAS.** Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en actas.

**22.8.1 FORMA.** Las actas deberán hacerse por escrito y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea como de los miembros de la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta de la Asamblea.

**22.8.2 CONTENIDO.** Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos: Lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; los nombres de las personas que actúen como presidente y secretario, la forma como se hizo la convocatoria y la persona que la convocó, el nombre de el **COLEGIO**, el nombre de los miembros que asistieron o que representados en debida forma, sus representantes, el valor del voto, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en favor o en contra de ellas, o en blanco; las designaciones efectuadas y la constancia de aceptación o no; la fecha y hora de terminación de la reunión y la aprobación del acta.

**22.8.3 COPIAS.** El secretario deberá entregar copias de las actas a los miembros que las soliciten.

**22.9 LIBRO DE ACTAS.** Se deberá llevar un libro o fólder de actas debidamente foliado. Su responsable es el Director Ejecutivo o Representante Legal

**22.10 OBLIGATORIEDAD** Las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General, obligan a todos ellos incluso a los ausentes o disidentes, como al Director Ejecutivo, etc.

**ARTICULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** Es la segunda autoridad después de la Asamblea General.

**23.1 COMPOSICION.** Estará compuesto por siete (7) miembros activos.

Un (1) presidente,

Un (1) vice-presidente,

Un (1) secretario

Un (1) Tesorero  
Dos (2) vocales  
Un (1) vocal expresidente

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existiere vocal expresidente, en esta vocalía se puede elegir a cualquier miembro activo y cumplirá con las funciones que tengan los vocales.

**23.2 DIGNATARIOS.** Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta, serán elegidos en la primera reunión de Junta Directiva.

Cuando exista falta absoluta, temporal y/o accidental del PRESIDENTE, asumirá este cargo el VICEPRESIDENTE de la Junta Directiva. Si además existiere falta absoluta, temporal y/o accidental del VICEPRESIDENTE del Colegio a la próxima reunión que se convoque, podrá ser elegido como presidente cualquiera de sus miembros.

**PARAGRAFO PRIMERO. REVOCATORIAS.** Si alguno de los siete miembros de la Junta Directiva completa la inasistencia a más de tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva sin justa causa, se le revocara el cargo para el cual fue elegido. En este caso la asamblea delega la designación de esta nueva elección a la junta directiva, quienes realizaran la sustitución con un miembro activo en el caso que se considere pertinente.

**23.3 PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** El Presidente será el Representante político y gremial del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS, como el vocero y moderador de la Junta Directiva, dirigiendo su desarrollo ordenado, encargándose de conceder el uso de la palabra a las personas que deseen intervenir, limitando el tiempo de su intervención a lo que fuere razonable para evitar la prolongación innecesaria de los participantes. Cuando a su juicio considere suficiente ilustración y discusión de un tema podrá someterlo a votación.

**23.3.1 ELECCION.** Será elegido y/o removido por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**23.3.2 FUNCIONES.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

**23.3.2.1** Representar de manera oficial política o gremialmente al COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS ante la sociedad y el estado.

**23.3.2.2** Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos.

**23.3.2.3.** Convocar a la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

**23.3.2.4** Presentar un informe escrito a la Asamblea General Nacional de las actividades del CCO durante su periodo y un informe mensual a la Junta Directiva Nacional.

**23.3.2.5** Autorizar con su firma la correspondencia, acuerdos, resoluciones, diplomas, y/o certificados del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS.

**23.3.2.6** Vigilar la administración de común acuerdo con la Junta Directiva de los bienes del COLEGIO COLOMBIANO DE ODONTOLOGOS.

**23.4 VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA.** Reemplazará al Presidente de la Junta en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con sus mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades.

**23.5 SECRETARIO DE LA JUNTA.** Será la persona encargada de aprobar conjuntamente con el Presidente las Actas correspondientes a las reuniones de Junta Directiva. Tendrá las siguientes funciones:

**23.5.1** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

**23.5.2** Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva.

**23.5.3** Elaborar y firmar la correspondencia oficial de la Junta Directiva Nacional conjuntamente con el Presidente, si es necesario.

**23.5.4** Llevar los archivos generales.

**23.5.5** Llevar el libro de Registro de miembros.

**23.5.6** Expedir las certificaciones.

**23.5.7** Entregar copias de las actas.

**23.5.8** Elaborar las Actas de la Junta Directiva Nacional. Será la persona encargada de elaborar las Actas correspondientes a las reuniones. El Secretario podrá solicitar a algún funcionario de la Academia que se encargue de elaborar los proyectos de Actas.

**23.5.9** Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

### **23.6 FUNCIONES DEL TESORERO:**

**23.6.1** Recibir y custodiar todos los títulos valores y dineros que por concepto de aportes, donaciones, cuentas de bienes y servicios etc. ingresen a la Tesorería del C.C.O.

**23.6.2** Llevar al día las cuentas de cada Miembro del C.C.O.

**23.6.3** Cobrar las cuentas y expedir los correspondientes recibos.

**23.6.4** Presentar un balance mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General anualmente o cuando se requiera.

**23.6.5** Depositar en un banco en cuenta corriente y /o de ahorros a nombre del CCO todos los dineros que reciba.

**23.6.6** Firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques que signifiquen egresos del CCO.

**23.6.7** Recibir y entregar por inventario al término de su periodo, el dinero y demás haberes confiados a su cargo.

**23.6.8** Tomar parte de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.

**23.6.9** Manejar y administrar la totalidad de las cuentas y bienes del CCO.

**23.6.10** Vigilar la contabilidad del CCO. Exigir al Contador o a quien corresponda, una contabilidad actualizada y presentar a la Junta Directiva los Balances mensuales

**23.6.11** Todas las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados o el Presidente.

**23.7 VOCALES DE LA JUNTA.** Los restantes miembros de la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** ejercerán el cargo de vocales, con las siguientes funciones:

**23.7.1** Asistir con voz y voto, según el caso, a las reuniones de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos del CCO y las órdenes que emanen de la Junta Directiva y del Presidente.

**23.7.2** Velar porque los funcionarios cumplan a cabalidad con sus funciones

**23.7.3** Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observen en el CCO y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.

**23.7.4** Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

**23.7.5** Cumplir las funciones que le sean asignadas.

**PARÁGRAFO:** Cuando exista el vocal expresidente cumplirá con las mismas funciones asignadas a los vocales.

**23.8 ELECCION DE DIGNATARIOS.** Los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** serán elegidos por la Asamblea General y podrán ser removidos del cargo en cualquier tiempo por la Asamblea General. Para el efecto se utilizará el sistema **DE VOTO NOMINAL**.

**23.9 REQUISITOS.** Deberán ser miembros activos del Colegio Colombiano de Odontólogos.

**23.10 PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** El período de la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** será: De **DOS (2) AÑOS**. Los miembros de la Junta permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Asamblea General elija su reemplazo.

Los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** podrán reelegirse en forma consecutiva para la siguiente Junta solamente por una vez. Es decir, máximo podrán estar como miembros de dos Juntas consecutivas. Vencido el período de las dos Juntas consecutivas de las que sean miembros deberán esperar por lo menos un período para poder ser reelegido en forma consecutiva para la siguiente Junta solamente por una vez, y así sucesivamente.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Dadas las circunstancias en las que actualmente se encuentra el proceso del eventual otorgamiento de las Funciones Públicas al Colegio Colombiano de Odontólogos por parte de Ministerio de Salud, la Asamblea General Ordinaria podrá reelegir a aquellos miembros de la Junta Directiva del periodo 2011 - 2013 que acepten continuar para el periodo 2013 2015

**23.11 REPRESENTACION.** Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL no podrán ser representados en las reuniones por otras personas.

**23.12 FUNCIONES DE LA JUNTA.**

**23.12.1** Cumplir con las funciones que sean delegadas por la Asamblea.

**23.12.2 FACULTADES MENSUALES.** Se faculta a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL para autorizar la celebración de actos, contratos y/o negocios jurídicos necesarios y/o convenientes **HASTA POR UN VALOR TOTAL MENSUAL MÁXIMO IGUAL AL DEL VALOR DEL PRESUPUESTO MENSUAL** vigente y solamente con el fin de ejecutarlo en la forma como fue aprobado por la Asamblea General. Por lo tanto la suma total de los actos, contratos o negocios jurídicos autorizados durante el respectivo mes calendario por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL no podrá exceder del valor del presupuesto mensual vigente.

Solamente podrá exceder de este límite cuando obligatoriamente por ley los rubros ya presupuestados se incrementen, como en el caso del aumento del salario mínimo, el aumento de prestaciones laborales mínimas etc.

La Asamblea General podrá modificar la cuantía de las atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, lo que se acreditará con la respectiva Acta de la Asamblea y sin necesidad de modificar estos ESTATUTOS.

**23.12.3** Autorizar en forma genérica o particular al DIRECTOR EJECUTIVO para celebrar los actos o negocios jurídicos que excedan de sus facultades en nombre de la persona jurídica, sin exceder de las propias atribuciones de la Junta.

**23.12.4** Vigilar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica.

**23.12.5** Autorizar al DIRECTOR EJECUTIVO para que pueda delegar parcialmente sus funciones.

**23.12.6** Establecer y reglamentar las funciones a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL de acuerdo con la naturaleza de los cargos.

**23.12.7** Determinar, orientar, supervisar y controlar la ejecución de las políticas administrativas del Colegio

**23.12.8** Reglamentar lo relativo a las actividades que organice el Colegio de acuerdo con sus objetivos.

**23.12.9** Integrar comités de apoyo científico, logístico o administrativo y delegar en ellos las funciones y responsabilidades que considere convenientes. La delegación no exime a la Junta de su responsabilidad.

**23.12.10** Dictar su propio reglamento y los del Colegio, dentro del marco estatutario.

**23.12.11** Atender y resolver las peticiones que le dirijan los Colegiados.

**23.12.12** Decidir e imponer las sanciones como segunda instancia que deban aplicarse a los Colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en los reglamentos.

**23.12.13** Considerar y resolver solicitudes de admisión de nuevos Colegiados, función que podrá delegar en Comités que constituya.

**23.12.14** Estudiar y aprobar el régimen de viáticos para los Colegiados, en misión especial.

**23.12.15** Publicar en boletines informativos o medios electrónicos las novedades de la profesión.

**23.12.16** Aceptar o rechazar donaciones o legados cuando lo juzgue conveniente.

**23.12.17** Adoptar y exigir de acuerdo con las normas legales vigentes, todas las pólizas o seguros de responsabilidad civil que se requieran tanto para el Colegio como para el representante legal, en salvaguarda de todas las actividades o decisiones que se adopten por todo el tiempo de su ejercicio.

**23.12.18** Elegir y remover al DIRECTOR EJECUTIVO y al Subdirector del Colegio

**23.12.19** Condonar o rebajar intereses moratorios.

**23.12.20** Las demás de acuerdo con la naturaleza de este órgano administrativo



**23.12.21** Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos.

**23.12.22** Establecer el valor de la cuota de inscripción y anualidad de los miembros.

**23.12 REUNIONES.** La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se reunirá válidamente en los siguientes casos.

**23.13.1 REUNIONES ORDINARIAS.** Son las reuniones normales de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**23.13.1.1** Época de la reunión. Se reunirá por lo menos una vez por mes.

**23.13.1.2** Lugar. En la ciudad de Bogotá, en el lugar que indique la convocatoria.

**23.13.1.3** Objeto. El objeto de la reunión es examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros, aprobar o improbar las cuentas y balances del mes anterior, considerar los informes del Presidente y del Revisor Fiscal, como del Director Ejecutivo y tomar en general las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales y los ESTATUTOS.

**23.13.1.4** Convocatoria. La convocatoria la hará el Presidente de JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o el VICEPRESIDENTE de la misma o un número de miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL que represente por lo menos el 20 % del total de sus miembros, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere. La convocatoria se hará enviando una comunicación escrita física o digital a cada uno de sus miembros con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación, para el efecto del conteo de este término no se computará el día de envío de la convocatoria ni el día de la reunión. En la convocatoria se incluirá el orden del día. La convocatoria se enviará a la última dirección que tenga registrada el miembro en el COLEGIO.

**23.13.1.5 QUÓRUM Y MAYORÍAS.** La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL deliberará con la presencia de la TOTALIDAD de sus miembros estatutarios, y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión.

**23.13.2 REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Son las reuniones que se realizan cuando las necesidades urgentes lo requieran.

**23.13.2.1** Época de la reunión. Cuando las necesidades lo exijan.

**23.13.2.2** Lugar. En el lugar que indique la convocatoria.

**23.13.2.3** Objeto. El objeto de la reunión es examinar y decidir sobre la situación o situaciones urgentes que han motivado la convocatoria sin que se puedan tratar temas diferentes a los de la convocatoria.

**23.13.2.4** Convocatoria. La convocatoria la hará el Presidente de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, o un número de miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL que represente por lo menos el 20 % del total de sus miembros, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere.

La convocatoria se hará enviando una comunicación escrita física o digital a cada uno de sus miembros con por lo menos tres **(3) días hábiles de anticipación**, para efecto del conteo de este término no se computará el día de envío de la convocatoria ni el día de la reunión. En la convocatoria se incluirá el orden del día.

**23.13.2.5 QUÓRUM Y MAYORÍAS.** La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL deliberará con la presencia de la TOTALIDAD de sus miembros estatutarios, y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión.

**23.13.3 REUNIONES ESPECIALES.** Son las que pueden celebrarse válidamente en cualquier día, hora y lugar, si están presentes la totalidad de sus miembros.

**23.13.3.1** Lugar de la reunión. Podrá celebrarse en cualquier sitio o lugar.

**23.13.3.2** Objeto. Podrá estudiarse cualquier materia.

**23.13.3.3** Época. Puede celebrarse en cualquier hora, día, mes y año.

**23.13.3.4** Quórum deliberatorio. El 100% de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

**23.13.3.5** Quórum decisorio. Será la mayoría de sus miembros.

**23.13.4 REUNIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES.** Habrá reunión no presencial o virtual de la Junta Directiva, **cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y la comunicación ocurra de manera inmediata, simultánea y confidencial de acuerdo con el medio empleado.** La Junta Directiva podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se



conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes de la Junta Directiva. Para la validez de las reuniones no presenciales se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

**23.13.4.1** Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex, el telefax, la videoconferencia y todos los demás que permitan la comunicación inmediata, simultánea y confidencial.

**23.13.4.2** Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales con las excepciones incluidas en estos Estatutos.

**23.13.4.3** Las decisiones adoptadas no serán válidas cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

**23.13.4.4** De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes.

**23.13.4.5** Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como correo electrónico, fax, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los miembros de Junta Directiva, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de ellos, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

**23.13.4.6** Podrán celebrarse sesiones no presenciales o virtuales de la Junta Directiva en los siguientes casos:

**23.13.4.7** Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en estos Estatutos;

**23.13.4.8** Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta Directiva emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual;

**23.13.4.9** Cuando existan temas de carácter urgente a criterio del Presidente o de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva.

**23.14 ACTAS.** Las decisiones de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL se harán constar en actas en la siguiente forma.

**23.14.1 FORMA.** Las actas deben ser por escrito y deben estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

**23.14.2 CONTENIDO.** Las actas se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos, lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión, los nombres de las personas que actúan como presidente y secretario, el nombre de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y de los invitados con indicación de sus cargos, el orden de la reunión, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en favor o en contra de ellas, o en blanco, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación de la reunión.

**23.14.3 Copias.** El Secretario deberá entregar copias de las actas a los miembros que la soliciten.

**23.15 LIBRO DE ACTAS.** Se deberá llevar un libro o fólder en el que se archiven ordenadamente las actas.

**23.16 OBLIGATORIEDAD.** Las decisiones válidamente adoptadas por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, son de obligatorio cumplimiento.

## **ARTÍCULO 24. EL DIRECTOR EJECUTIVO.**

**24.1 ELECCION.** Será elegido y/o removido por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

**24.2 REQUISITOS.** Podrá ser o no miembro del COLEGIO, igualmente puede ser o no profesional de la odontología, pero su lugar de residencia debe ser obligatoriamente la ciudad de Bogotá D.C.

**24.3 FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Sus funciones básicas son las siguientes:

**23.3.1 Representación Jurídica.** Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. Igualmente como responsable de la administración y de los bienes de la persona jurídica, **su firma es de obligatorio cumplimiento en la emisión de los títulos valores emanados por el colegio.**

**24.3.2** Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y preparar, organizar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su debate y aprobación a la Asamblea.

**24.3.3** Celebrar dentro de sus atribuciones toda clase de actos o negocios jurídicos para el desarrollo del objeto social. El DIRECTOR EJECUTIVO podrá:

**24.3.4 ATRIBUCIONES.** Se faculta al **DIRECTOR EJECUTIVO** para autorizar la celebración de actos, contratos y/o negocios jurídicos necesarios y/o convenientes **HASTA POR UN VALOR TOTAL MENSUAL MÁXIMO IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO POR CIENTO DEL VALOR DEL PRESUPUESTO MENSUAL** vigente y solamente con el fin de ejecutarlo en la forma como fue aprobado por la Asamblea General. Por lo tanto la suma total de los actos, contratos o negocios jurídicos ejecutados durante el respectivo mes calendario por el Director Ejecutivo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50 %) valor del presupuesto mensual vigente. Solamente podrá exceder de este límite cuando obligatoriamente por ley los rubros ya presupuestados se incrementen, como en el caso del aumento del salario mínimo, el aumento de prestaciones laborales mínimas etc.

**24.3.5** Suscribir las declaraciones tributarias si el COLEGIO estuviere obligado a ello.

**24.3.6** Representar al COLEGIO, ante el Ministerio de la Protección Social, los inspectores del trabajo y los centros de conciliación

**24.3.7** Preparar y someter a consideración de la **ASAMBLEA** las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.

**24.3.8** Asistir a la o las reuniones de Junta Directiva Nacional, en las que tiene voz pero no voto siempre y cuando sea invitado a la misma.

PARAGRAFO: Si el DIRECTOR EJECUTIVO perteneciere a la junta directiva nacional, tendrán voz y voto, PERO si no perteneciera a la junta directiva nacional asistirá a las reuniones que esta realice, en las que tiene voz pero no voto siempre y cuando sea invitado a la misma.

**24.3.9** Cumplir y vigilar el cumplimiento irrestricto de los estatutos.

**24.3.10.** Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.

**24.4 REMUNERACIÓN.** El cargo podrá ser o no ser remunerado, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea.

**PARAGRAFO.** La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrá modificar la cuantía de las atribuciones del Director Ejecutivo, sin necesidad de hacer una reforma de sus Estatutos ya que queda expresamente facultado para ello y sin que excedan sus propias atribuciones.

**ARTICULO 25. SUBDIRECTOR EJECUTIVO.** Habrá un **SUBDIRECTOR** que reemplazará al **DIRECTOR** en caso de falta absoluta, temporal y/o accidental con sus mismas atribuciones, quien por lo tanto podrá obrar como suplente en la representación legal del COLEGIO. Será elegido por la Junta Directiva Nacional por el mismo período del Director, pero permanecerá en el ejercicio de su cargo mientras no se elija su reemplazo. Los requisitos para ser elegido serán los mismos que se exijan para ser Director.

PARAGRAFO: Si el SUBDIRECTOR EJECUTIVO perteneciere a la Junta Directiva Nacional, tendrán voz y voto, PERO si no perteneciera a la Junta Directiva Nacional, asistirá a las reuniones que esta realice, en las que tiene voz pero no voto, siempre y cuando sea invitado a la misma.

**ARTICULO 26. REPRESENTACIÓN JURÍDICA.** La representación Jurídica la tendrá el **DIRECTOR EJECUTIVO** y la suplencia dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos, la tendrá el **Subdirector Ejecutivo**.

**ARTICULO 27. LOS COMITÉS.** Para el cumplimiento cabal de sus objetivos, el Colegio tendrá los siguientes Comités Asesores:

27.1. Comité de Honor y Amigable Composición.

27.2. Comité Financiero.

27.3. Comité de Relaciones, Información y Divulgación.

27.4. Comité Consultor.

**ARTÍCULO 28. REGLAMENTACIÓN.** La Junta Directiva reglamentará lo referente a la integración, objetivos, coordinación y funciones de los comités Asesores y podrá constituir otros, cuando así se requiera

### **ARTICULO 29 CONSEJO ASESOR PERMANENTE**

Conformado por los ex-presidentes del colegio, presidentes o sus respectivo delegado de las agremiaciones de los profesionales de la odontología, legalmente constituidas.

Las funciones de este Consejo serán reglamentadas por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

**ARTICULO 30 DE LAS REGIONALES Y SUS JUNTAS DIRECTIVAS.** Cuando el colegio lo requiera por la localización geográfica de sus miembros podrá aprobar la constitución de regionales. La Junta directiva nacional Directiva nacional reglamentara los aspectos pertinentes a la creación de las regionales y su administración.

### **30.3 REQUISITOS.**

**30.3.1** Tener más de ciento cincuenta (50) miembros activos dentro de los límites geográficos del Departamento o del Distrito Capital.

**30.3.2** Que el Coordinador nombrado temporalmente por la Junta Directiva Nacional, una vez totalice ciento cincuenta colegiados, cite a Asamblea Ordinaria con el aval y veeduría de la junta anteriormente mencionada, para la constitución legal de la regional, aprobación de reglamentos, y elección de Junta Directiva Regional.

**30.3.3** Su patrimonio base será el 50% de las cuotas de sostenimiento anual que aportan los miembros activos. El 50% restante de las cuotas de sostenimiento anual sumado al 100% de las cuotas de inscripción de los miembros colegiados deberá ser consignado en la cuentas del nivel nacional del Colegio Colombiano de Odontólogos.

**30.4 ELECCIÓN.** Para la elección de la Junta Directiva Regional se aplicara el mismo sistema de elección que el señalado en los presentes estatutos para la Junta Directiva Nacional.

**30.5 PERÍODO.** Igual que para la Junta Directiva Nacional el periodo de las Juntas Directivas Regionales será de dos (2) años.

**30.6 FUNCIONES.** Las mismas señaladas para la Junta Directiva Nacional pero a nivel regional.

**30.7 REUNIONES.** Se deberán efectuar en igual forma que las estatuidas para la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los estatutos de las diferentes regionales son los mismos del Colegio Colombiano de Odontólogos.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los presidentes en funciones de las diferentes Regionales legalmente constituidas conformaran el **Comité Consultor** de la Junta Directiva Nacional (por lo menos deberán estar constituidas legalmente ocho regionales). El cual se reunirá ordinariamente una vez por semestre ya sea presencial o virtualmente, por convocatoria del Presidente del Colegio Colombiano de Odontólogos o extraordinariamente cuando el o el 20% de los miembros del Comité Asesor lo estime conveniente.

**PARAGRAFO TERCERO.** La reglamentación del **Comité Consultor** la debe efectuar la Junta Directiva Nacional antes de que el mismo entre en funciones.

## **CAPITULO VI ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES.**

**ARTICULO 31. PERIODO PRESUPUESTAL.** Se establece un período presupuestal de un año, comprendido dentro del 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 32. BALANCES E INVENTARIOS.** Al finalizar cada mes calendario se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, junto con el informe del Director Ejecutivo se presentará a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Al finalizar el período presupuestal se elaborará un balance sobre el respectivo año, junto con su estado de pérdidas y ganancias y se le presentará a la Asamblea General.

**ARTICULO 33. LIBROS DE CONTABILIDAD.** Se deberán llevar los siguientes libros de contabilidad.

1. Libro Mayor.
2. Libro de Inventarios y Balances.
3. Libro Diario.

**ARTICULO 34. COBRO DE LOS INGRESOS.** Para el cobro judicial de los cuotas correspondientes a los ingresos cualquiera que sea su clase, así como sus intereses de mora y demás sanciones o multas debe acompañarse certificación de el COLEGIO sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del deudor indicando claramente: el monto del capital vencido y la fecha de mora.

**ARTICULO 35. MORA.** Basta el simple retardo en el cumplimiento de cualquier obligación para que se constituya en mora al deudor, y no será necesaria ninguna clase de requerimiento o reconvención judicial ni extrajudicial (Art. 1.608 del C.C.)

**ARTICULO 36. INTERESES MORATORIOS.** Se adopta como interés moratorio la tasa máxima autorizada por la ley, la que se liquidará sobre los saldos pendientes de capital.

**ARTICULO 37. PRESUPUESTO ANUAL.** Corresponde al Director Ejecutivo o a la Junta Directiva Nacional presentar a la Asamblea General el proyecto anual del presupuesto para que este imparta su aprobación.

**ARTICULO 38. CAJAS MENORES.** La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrá autorizar la existencia de cajas menores reglamentando su funcionamiento, especialmente en cuanto a su cuantía, legalización, responsable etc. A partir de la fecha la suma de todas las cajas menores no podrá exceder de UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE. Sin embargo la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL podrá modificar este límite.

**ARTICULO 39. MANEJO DEL DINERO EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.** La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL reglamentará esta materia. Para girar cheques o hacer retiros será necesaria como mínimo la firma de dos personas de por lo menos tres que designe la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, uno de ellos el DIRECTOR EJECUTIVO.

## **CAPITULO VII ORGANOS DE CONTROL.**

**ARTICULO 40. LA REVISORIA FISCAL.** El COLEGIO tendrá un **REVISOR FISCAL**, quien tiene la siguiente regulación:

**40.1 NOMBRAMIENTO.** Será elegido o removido libremente por la Asamblea General.

**40.2 PERÍODO.** Salvo que fuere removido su período será de dos (2) años (1 AÑO), pero permanecerá en el cargo hasta que se elija su reemplazo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**40.3 INCOMPATIBILIDADES.** No podrá tener cualquiera de las siguientes relaciones de familia con el Gerente y/o los miembros de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y/o los empleados del COLEGIO. No podrá ser: abuelo(a), padre o madre, hijo(a), nieto(a), hermano(a), cónyuge, cuñado(a), yerno o nuera, suegro(a). Tampoco podrá tener relaciones laborales con alguna de esas personas.

**40.4 FUNCIONES.**

**40.4.1** Examinar las operaciones contables, inventarios, estados financieros, libros de contabilidad, etc.

**40.4.2** Autorizar con su firma los estados financieros y muy especialmente los balances mensuales y anuales.

**40.4.3.** Verificar que todos los actos y operaciones se ajusten a las normas jurídicas, contables y a los ESTATUTOS.

**40.4.4** Elaborar un arqueo de la caja por lo menos una vez cada tres meses.

**40.4.5** Verificar el correcto manejo de las cuentas de depósito en los establecimientos bancarios, para estos efectos el Revisor Fiscal queda autorizado para acceder a esa información en dichos establecimientos.

**40.4.6** Informar por escrito al Director Ejecutivo, a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y a la Asamblea de las irregularidades existentes.

**40.4.7** El dictamen sobre el balance general irá acompañado de un informe que deberá expresar por lo menos:

- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones
- Si se siguieron los procedimientos aconsejados por la técnica contable.
- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas existentes y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a las decisiones de la Asamblea General y de la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.
- Si el Balance o el Estado de Pérdidas y Ganancias ha sido tomado fielmente de los libros, si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.

**40.4.8** Asistir a las reuniones de Junta Directiva Nacional en las que tiene voz, pero no voto. Cuando sea invitado a la misma

**40.4.9** Las demás que le asigne la Asamblea y sean inherentes a su cargo, y las que por ley le corresponden.

**40.5** Remuneración. El cargo podrá ser remunerado o nó, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.

**ARTICULO 41. REVISOR FISCAL SUPLENTE.** Habrá un suplente del Revisor Fiscal que lo reemplazará en las faltas, accidentales, absolutas o temporales, con sus mismas atribuciones y obligaciones.

## **CAPTULO VIII EXTINCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 42. DISOLUCIÓN.** El COLEGIO podrá disolverse por decisión de la Asamblea General tomada con el voto favorable de los votos que representen más del setenta por ciento (70 %) de la totalidad de los miembros activos de acuerdo con los Estatutos y las normas legales.

Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere será el último representante legal inscrito, quien lo haga.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días comunes, en los

cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**ARTICULO 43. LIQUIDACIÓN.** Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea. Cuando la Asamblea no haya dispuesto sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el domicilio principal del COLEGIO y que tenga un objeto similar. Durante su liquidación el COLEGIO conservará su personería jurídica pero su capacidad queda restringida a la celebración de los actos o contratos que tiendan a su liquidación. En este período de liquidación la Asamblea y la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL conservarán sus facultades estatutarias únicamente con el fin de liquidar el COLEGIO, por lo que seguirán reuniéndose hasta la liquidación final.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea Nacional en reunión ordinaria de 27 de julio de 2009 según la presente acta (No. 003), previo cumplimiento de los requisitos.

**CARLOS ALBERTO GAIDOS NATES**  
Presidente

**CAROLINA RUIZ**  
Secretario